

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00437** 00

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, el Juzgado, **RESUELVE:**

NEGAR la orden de reclamada como quiera que el instrumento que se incorporó como venero de la ejecución, no contiene una obligación clara, expresa y exigible.

El acta de conciliación en equidad incorporada como venero de la obligación, incumple las exigencias establecidas en el artículo 422 de la Ley General del Proceso, por no se expresa en señalar que la obligación de hacer debe ejecutarse con relación al apartamento del **3er piso** de la Calle 133 No.93B-29 de esta ciudad.

Adicionalmente, cuando se trata de conciliación sobre inmuebles arrendados, como el caso que se trae a estudio, en el evento de incumplimiento de lo acordado en el acta de conciliación, los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, es decir, la cuerda procesal escogida para compelir al arrendatario a cumplir con la entrega no es propiamente el ejecutivo por obligación de hacer.

Por Secretaría, déjese las constancias de rigor y efectúese la respectiva compensación. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.04 hoy, 21 de febrero de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO

Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72413b3568cbbf5a33741172350228c6fd869684160e9e532ac786446194063d

Documento generado en 18/02/2022 01:19:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**